



Medellín, miércoles 4 de noviembre de 2020

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 22.770

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### SUMARIO

### RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2020

| Número    | Fecha              | Página | Número    | Fecha              | Página |
|-----------|--------------------|--------|-----------|--------------------|--------|
| 060114794 | Octubre 29 de 2020 | 3      | 060114922 | Octubre 30 de 2020 | 21     |
| 060114795 | Octubre 29 de 2020 | 6      | 060115019 | Octubre 30 de 2020 | 23     |
| 060114796 | Octubre 29 de 2020 | 9      | 060115020 | Octubre 30 de 2020 | 25     |
| 060114797 | Octubre 29 de 2020 | 12     | 060115021 | Octubre 30 de 2020 | 29     |
| 060114798 | Octubre 29 de 2020 | 15     | 060115024 | Octubre 30 de 2020 | 32     |
| 060114799 | Octubre 29 de 2020 | 18     | 060115025 | Octubre 30 de 2020 | 36     |

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060114794

Fecha: 29/10/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2021 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Genoveva Díaz del Municipio de San Jerónimo - Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

Que el parágrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El Artículo 2.3.3.7.1.3. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece que las Escuelas Normales Superiores son instituciones educativas que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y que están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y básica primaria o como directivo docente - director rural, mediante el programa de formación complementaria.

El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece: **"Valor de matrícula y otros cobros.** Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar, teniendo en cuenta la

*(Firma)*

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2021 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Genoveva Díaz del Municipio de San Jerónimo - Departamento de Antioquia"

*sustentación que formule la Escuela Normal Superior en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece.*

*Las Escuelas Normales Superiores privadas para efectos de matrículas, pensiones y cobros periódicos a estudiantes de preescolar, básica y media se registrarán por las disposiciones de la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del presente Decreto.*

**Parágrafo.** *Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar un salario mínimo mensual legal vigente por cada periodo académico semestral".*

Mediante la Resolución Departamental S132034 del 12 de noviembre de 2014 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Genoveva Díaz, ubicada en la carrera 11 N° 20-15 (sede principal) del Municipio de San Jerónimo - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas.

Mediante la Resolución Nacional N° 001080 del 30 de enero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior Genoveva Díaz del Municipio de San Jerónimo - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial.

La Institución Educativa Escuela Normal Superior Genoveva Díaz del Municipio de San Jerónimo – Antioquia (DANE: 105656000143), presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el SAC ANT2020ER051004 del 23 de octubre de 2020. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según acta N° 06 y acuerdo N° 4 del 21 de octubre de 2020, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$500.000 por semestre, para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Genoveva Díaz (DANE: 105656000143), ubicada en la carrera 11 N° 20-15 (sede principal) del Municipio de San Jerónimo - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2021 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

|                            |
|----------------------------|
| <b>VALOR SEMESTRE 2021</b> |
| \$500.000                  |

**Parágrafo:** La Institución Educativa Escuela Normal Superior Genoveva Díaz del Municipio de San Jerónimo - Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2021 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Genoveva Díaz del Municipio de San Jerónimo - Departamento de Antioquia"

especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

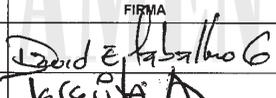
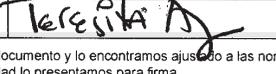
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

|   | NOMBRE   | FIRMA  | FECHA       |
|---|--|--|-------------|
| Proyectó  | David Eduardo Caballero Gaviria<br>Profesional Universitario |  | 29/10/2020  |
| Revisó:   | Teresita Aguilar García<br>Directora Jurídica                |  | 28/10/2020. |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |  |  |             |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060114795

Fecha: 29/10/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2021 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez del Municipio de Frontino - Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

Que el parágrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El Artículo 2.3.3.7.1.3. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece que las Escuelas Normales Superiores son instituciones educativas que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y que están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y básica primaria o como directivo docente - director rural, mediante el programa de formación complementaria.

El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece: "**Valor de matrícula y otros cobros.** Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar, teniendo en cuenta la

CS

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2021 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez del Municipio de Frontino - Departamento de Antioquia".

*sustentación que formule la Escuela Normal Superior en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece.*

*Las Escuelas Normales Superiores privadas para efectos de matrículas, pensiones y cobros periódicos a estudiantes de preescolar, básica y media se registrarán por las disposiciones de la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del presente Decreto.*

**Parágrafo.** *Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar un salario mínimo mensual legal vigente por cada período académico semestral".*

Mediante la Resolución Departamental N° 127674 del 9 de octubre de 2014 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez, ubicada en la carrera 36 N° 16-27 (sede principal) del Municipio de Frontino - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas.

Mediante la Resolución Nacional N° 001457 del 7 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez del Municipio de Frontino (Antioquia), con una metodología presencial.

La Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez del Municipio de Frontino – Antioquia (DANE: 105284000800), presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el SAC ANT2020ER048815 del 9 de octubre de 2020. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según acta y acuerdo del Consejo Directivo N° 03 y 06 del 6 de octubre de 2020 respectivamente, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$480.000 por semestre, para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez (DANE: 105284000800), ubicada en la carrera 36 N° 16-27 (sede principal) del Municipio de Frontino - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2021 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

|                            |
|----------------------------|
| <b>VALOR SEMESTRE 2021</b> |
| \$480.000                  |

**Parágrafo:** La Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez del Municipio de Frontino, deberá establecer en su PEI normas generales para el

“Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2021 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez del Municipio de Frontino - Departamento de Antioquia”.

cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

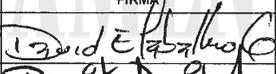
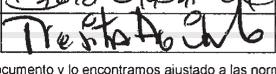
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

|          | NOMBRE   | FIRMA  | FECHA      |
|----------|--|--|------------|
| Proyectó | David Eduardo Caballero Gaviria<br>Profesional Universitario |  | 23/10/2020 |
| Revisó:  | Teresita Aguilar García<br>Directora Jurídica                |  | 28/10/2020 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060114796

Fecha: 29/10/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2021 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez del Municipio de Fredonia - Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

Que el parágrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El Artículo 2.3.3.7.1.3. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece que las Escuelas Normales Superiores son instituciones educativas que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y que están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y básica primaria o como directivo docente - director rural, mediante el programa de formación complementaria.

El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece: **"Valor de matrícula y otros cobros.** Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar, teniendo en cuenta la

*CMS*

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2021 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez del Municipio de Fredonia - Departamento de Antioquia"

*sustentación que formule la Escuela Normal Superior en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece.*

*Las Escuelas Normales Superiores privadas para efectos de matrículas, pensiones y cobros periódicos a estudiantes de preescolar, básica y media se regirán por las disposiciones de la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del presente Decreto.*

**Parágrafo.** *Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar un salario mínimo mensual legal vigente por cada período académico semestral".*

Mediante la Resolución Departamental N° 4099 del 17 de mayo de 2000 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez, ubicada en la carrera 51 N° 48-31 (sede principal) del Municipio de Fredonia - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas.

Mediante la Resolución Nacional N° 001469 del 7 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez del Municipio de Fredonia - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial.

La Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez del Municipio de Fredonia – Antioquia (DANE: 105282000403), presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el SAC ANT2020ER049457 del 15 de octubre de 2020. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según acta N° 06 y acuerdo N° 06 del 7 de octubre de 2020, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$250.000 por semestre, para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez (DANE: 105282000403), carrera 51 N° 48-31 (sede principal) del Municipio de Fredonia - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2021 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

|                            |
|----------------------------|
| <b>VALOR SEMESTRE 2021</b> |
|----------------------------|

|           |
|-----------|
| \$250.000 |
|-----------|

**Parágrafo:** La Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez del Municipio de Fredonia - Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas,

“Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2021 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez del Municipio de Fredonia - Departamento de Antioquia”

en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

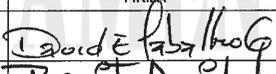
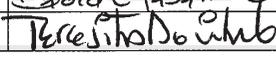
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

|          | NOMBRE   | FIRMA  | FECHA      |
|----------|--|--|------------|
| Proyectó | David Eduardo Caballero Gaviria<br>Profesional Universitario |  | 29/10/2020 |
| Revisó:  | Teresita Aguilar García<br>Directora Jurídica                |  | 28/10/2020 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060114797

Fecha: 29/10/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2021 al programa de formación complementaria de la Fundación Escuela Normal Superior La Merced del Municipio de Yarumal - Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

Que el parágrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El Artículo 2.3.3.7.1.3. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece que las Escuelas Normales Superiores son instituciones educativas que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y que están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y básica primaria o como directivo docente - director rural, mediante el programa de formación complementaria.

El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece: "**Valor de matrícula y otros cobros.** Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar, teniendo en cuenta la

BWS

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2021 al programa de formación complementaria de la Fundación Escuela Normal Superior La Merced del Municipio de Yarumal - Departamento de Antioquia"

*sustentación que formule la Escuela Normal Superior en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece.*

*Las Escuelas Normales Superiores privadas para efectos de matrículas, pensiones y cobros periódicos a estudiantes de preescolar, básica y media se registrarán por las disposiciones de la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del presente Decreto.*

**Parágrafo.** *Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar un salario mínimo mensual legal vigente por cada período académico semestral".*

Mediante la Resolución Departamental N° 005633 del 15 de junio de 1999 se concedió el acto de reconocimiento a la Fundación Escuela Normal Superior La Merced, ubicada en la calle 15 N° 18-7 del Municipio de Yarumal - Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Nacional N° 001482 del 7 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Fundación Escuela Normal Superior La Merced del Municipio de Yarumal (Antioquia), con una metodología presencial.

La Fundación Escuela Normal Superior La Merced del Municipio de Yarumal – Antioquia (DANE: 305887000412), presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el SAC ANT2020ER048774 del 9 de octubre de 2020. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según acta y acuerdo del Consejo Directivo N° 07 y 006 del 8 de octubre de 2020 respectivamente, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$1.587.000 por semestre, para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Fundación Escuela Normal Superior La Merced (DANE: 305887000412), ubicada en la calle 15 N° 18-7 del Municipio de Yarumal - Departamento de Antioquia, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2021 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

|                            |
|----------------------------|
| <b>VALOR SEMESTRE 2021</b> |
|----------------------------|

|             |
|-------------|
| \$1.587.000 |
|-------------|

**Parágrafo:** La Fundación Escuela Normal Superior La Merced del Municipio de Yarumal, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento

“Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2021 al programa de formación complementaria de la Fundación Escuela Normal Superior La Merced del Municipio de Yarumal - Departamento de Antioquia”

oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

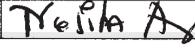
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

|          | NOMBRE   | FIRMA  | FECHA      |
|----------|--|--|------------|
| Proyectó | David Eduardo Caballero Gaviria<br>Profesional Universitario |  | 28/10/2020 |
| Revisó:  | Teresita Aguilar García<br>Directora Jurídica                |   | 28/10/2020 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060114798

Fecha: 29/10/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2021 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia del Municipio de Urrao - Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

Que el parágrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El Artículo 2.3.3.7.1.3. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece que las Escuelas Normales Superiores son instituciones educativas que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y que están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y básica primaria o como directivo docente - director rural, mediante el programa de formación complementaria.

El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece: "**Valor de matrícula y otros cobros.** Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar, teniendo en cuenta la

CM

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2021 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia del Municipio de Urrao - Departamento de Antioquia"

*sustentación que formule la Escuela Normal Superior en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece.*

*Las Escuelas Normales Superiores privadas para efectos de matrículas, pensiones y cobros periódicos a estudiantes de preescolar, básica y media se registrarán por las disposiciones de la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del presente Decreto.*

**Parágrafo.** *Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar un salario mínimo mensual legal vigente por cada período académico semestral".*

Mediante la Resolución Departamental N°7804 del 3 de octubre de 2000 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia, ubicada en la calle 29 N° 32-48 del Municipio de Urrao - Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Nacional N° 000472 del 23 de enero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior Sagrada Familia del Municipio de Urrao - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial.

La Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia del Municipio de Urrao – Antioquia (DANE: 105847000771), presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el SAC ANT2020ER049316 del 14 de octubre de 2020. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según acuerdo N° 13 del 6 de octubre de 2020, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$500.000 por semestre, para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia (DANE: 105847000771), ubicada en la calle 29 N° 32-48 del Municipio de Urrao - Departamento de Antioquia, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2021 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

|                            |
|----------------------------|
| <b>VALOR SEMESTRE 2021</b> |
| \$500.000                  |

**Parágrafo:** La Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia del Municipio de Urrao - Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2021 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia del Municipio de Urrao - Departamento de Antioquia"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

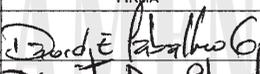
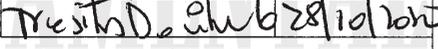
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

|   | NOMBRE   | FIRMA  | FECHA      |
|---|--|--|------------|
| Proyectó  | David Eduardo Caballero Gaviria<br>Profesional Universitario |  | 23/10/2020 |
| Revisó:   | Teresita Aguilar García<br>Directora Jurídica                |  | 28/10/2020 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |  |  |            |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060114799

Fecha: 29/10/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
 Destino:



RESOLUCIÓN N°

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 10984

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 24, numeral 7 y el artículo 30, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30/07/2018, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*"
2. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
3. Que mediante Decreto Departamental con radicado D 2018070002069 del 30/07/2018, el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
4. Que el Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requirió contratar el objeto consistente en "*CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUMINISTRO DE REPUESTOS A LAS UPS'S (UNINTERRUPTIBLE POWER SUPPLY) DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA*".
5. Que en desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal de contratación (Secop II), los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de cierre y apertura de propuestas el día 08 de octubre de 2020 a las 02:00 p.m.
6. Que para el efecto, Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 3700011448 del 13 de julio de 2020 por la suma de \$ 162.899.100 correspondiente al Rubro Presupuestal 1.9.2.2/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Mantenimiento y reparaciones.

7. Que en los términos del capítulo II –Incentivos en la Contratación Pública- del Decreto 1082 de 2015 la convocatoria del Proceso de Selección Abreviada - Menor Cuantía N° 10984 no se limitó a MIPYMES, por cuanto no se presentaron las solicitudes de limitación del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto ya aludido.
8. Que el pliego de condiciones definitivo y la Resolución de apertura se publicaron el día 29 de septiembre de 2020, en el portal de contratación (Secop II).
9. Que el día 30 de septiembre de 2020, se cerró el periodo para que los proponentes manifestaran interés, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, publicándose en Secop II listado de recibo de las mismas.
10. Que teniendo en cuenta que se realizaron treinta y ocho (38) manifestaciones de interés, la entidad realizó sorteo para seleccionar máximo diez (10) oferentes de conformidad con lo señalado en el numeral 2, del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.
11. Que hasta el día 05 de octubre de 2020 se realizaron observaciones al pliego de condiciones definitivo, por tal motivo fue necesario emitir documento de respuestas a observaciones presentadas al pliego definitivo.
12. Que el día 08 de octubre de 2020 a las 02:00 p.m., fecha y hora de cierre del proceso de selección conforme al cronograma, se recibieron dos (2) propuestas de los proponentes ELECTRICIVILES S.A.S. Y NETGY S.A.S., ante lo cual el Comité Asesor y Evaluador verificó la manifestación de interés y una vez verificado se tiene que los proponentes manifestaron interés en debida forma y en el tiempo oportuno.
13. Que luego de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes se dio traslado de tres (3) días del informe de evaluación para que los interesados realizaran las observaciones que consideraran pertinentes.
14. Que dentro del término de traslado el proponente NETGY S.A.S. presentó observación al informe de evaluación solicitando la revisión del puntaje asignado.
15. Que el Comité asesor y evaluador revisó la observación presentada. Como consecuencia del análisis a la observación presentada por el interesado frente al Informe de Evaluación, y en aras de ajustar la actuación administrativa precontractual y garantizar la transparencia, el debido proceso y la igualdad en el presente proceso de selección, se evidenció la necesidad de modificar el resultado del informe de evaluación.
16. Una vez se procedió a la modificación del resultado del informe de evaluación, se tienen los siguientes resultados en los puntajes del criterio de calificación:

| NETGY S.A.S.      | ELECTRICIVILES S.A.S. |
|-------------------|-----------------------|
| PUNTOS            | PUNTOS                |
| 600               | 0                     |
| 200               | 300                   |
| 100               | 100                   |
| <b>TOTAL: 900</b> | <b>TOTAL: 400</b>     |

17. Que de acuerdo con lo conceptualizado por el Comité Asesor y Evaluador y efectuada la actualización del informe de evaluación, la oferta del proponente NETGY S.A.S. es favorable para la entidad, toda vez que cumple con los requisitos habilitantes y calificantes para el presente proceso.
18. Que lo anterior fue aprobado por el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y demás miembros del Comité Interno de Contratación, mediante acta N° 046 del 23 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

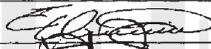
**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar a NETGY S.A.S. representada legalmente por el señor JUAN CARLOS LAVADO identificado con cédula de ciudadanía 16.739.012, el proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía N° 10984, cuyo objeto es: "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUMINISTRO DE REPUESTOS A LAS UPS'S (UNINTERRUPTIBLE POWER SUPPLY) DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA" por valor de CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 107.898.847) IVA Includido, con un plazo de Tres (3) Meses, desde la suscripción del acta de inicio sin superar el 18 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución se publicará en la página web del sistema electrónico de la contratación pública – Secop II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO  
Gerente

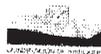
|                  | NOMBRE   | FIRMA  | FECHA      |
|------------------|--|--|------------|
| Proyectó:        | Edward Quiñones Cossio<br>Abogado Contratista - Rol Jurídico |  | 29.10.2020 |
| Revisó y Aprobó: | Diana Marcela Raigoza Duque<br>Directora de Apoyo Legal (E)  |  | 29.10.2020 |



Radicado: S 2020060114922

Fecha: 30/10/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Adquirir accesorios y equipos portátiles para análisis fisicoquímicos en aguas de consumo humano y uso recreativo"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

| ROL TÉCNICO          | ROL LOGÍSTICO         | ROL JURÍDICO          |
|----------------------|-----------------------|-----------------------|
| JOHN WILLIAM TABARES | JORGE MESA PIEDRAHITA | JUAN ESTEBAN ARBOLEDA |

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

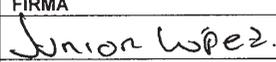
**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

|           | NOMBRE                              | FIRMA  | FECHA |
|-----------|-------------------------------------|--|-------|
| Proyectó: | Carlos Eduardo Junior López Zamarra |  |       |
| Revisó:   | Juan Esteban Arboleda Jiménez       |  |       |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Radicado: S 2020060115019

Fecha: 30/10/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Departamental No. D2018070002069 del 30 de julio de 2018 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (FLA), es Unidad Administrativa adscrita a la Gobernación de Antioquia y tiene como función la producción y comercialización de licores, en materialización del monopolio rentístico del Departamento.
2. Que la FLA para el giro ordinario de sus negocios requiere acceder a información, recopilada e integrada de distintas fuentes y utilizando diversas herramientas de gestión de la información y metodologías de análisis junto con un servicio profesional personalizado del mercado en el que participa para la toma de decisiones informada. Tener esta información le permite medir su comportamiento en el mercado frente a su competencia y la categoría de productos que participa, analizar los movimientos del mercado y diagnosticar y solucionar problemas de marketing y ventas, identificar y aprovechar oportunidades de crecimiento en el negocio.
3. Que es importante para la FLA conocer en detalle el mercado de aguardientes, rones y bebidas alcohólicas en Colombia con el propósito de evidenciar la dinámica del mercado en éstas categorías, el desempeño de las compañías y marcas de la competencia para dimensionar su desempeño; lo cual permite identificar oportunidades y generar estrategias ganadoras, como también realizar seguimiento a las tendencias del mercado e incidencia y efectos en el consumo debido a la vigencia de la nueva Ley de Licores 1816 de 2016 y el nuevo código de policía, con el propósito de tomar las acciones y estrategias oportunamente.
4. Que, para el efecto, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requiere celebrar un CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE LA MEDICIÓN RETAIL INDEX DE AGUARDIENTES, RONES E INDUSTRIA DE LICORES
5. Que el Gerente designó mediante Resolución Radicado No. S202006000113109 del 9 de octubre de 2020 el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, para adelantar el proceso mencionado mediante la modalidad de contratación directa.
6. Que, mediante el análisis contenido en los estudios y documentos previos, se identificó que la necesidad puede ser satisfecha en virtud de la contratación de un servicio externo prestado por una entidad consultora que cuente con la infraestructura necesaria para ello, tal como lo ofrece el AC NIELSEN DE COLOMBIA LTDA, identificado con el Nit 860.079.793-2 con domicilio en la Calle 100 9 A 45 TO 2 P 10 Bogotá D.C quien tiene por objeto social usar y explotar tecnología única, en los campos de colección, el proceso y almacenaje electrónico de datos, procedimientos estadísticos, informática para la industria, con el propósito de proporcionar información y servicios profesionales a la industria y el comercio.
7. Que para respaldar su oferta técnica y económica aportó distintas patentes en virtud de las cuales acredita que cuenta con la propiedad industrial de lo que se deriva que es el único en el mercado que puede los resultados de la herramienta de medición denominada RETAIL INDEX como producto exclusivo ofertado por la firma NIELSEN que cuenta con distintas patentes registradas<sup>1</sup> internacionalmente y que se han incorporado al expediente contractual.
8. Que la anterior necesidad se encuentra plasmada en el Plan de Adquisiciones del año 2020 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y está respaldada por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3700011501 de fecha 09.10.2020 VALOR: \$ 172.940.000 bajo el rubro 1.9.1.2/1133/0-1010 FONDOS

1 US008229781B2, US008265989B2, US008275682B2, US010235585B2

COMUNES y 3500044452 de fecha 25.06.2020 VALOR 124.560.000 bajo el rubro A.17.1/1133/0-1010/370101000/220159 del proyecto 22-0159/001 Diseño estrategias FLA expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

9. Que es procedente adelantar el presente proceso de contratación aplicando la modalidad de selección de la contratación directa al encontrarse en la causal señalada en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, esto es, cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. Para el efecto, el contratista acredita que para el desarrollo del objeto contractual cuenta con cerca de 30 patentes y solicitudes pendientes en todo el mundo, según documento que se adjunta, donde se acredita su propiedad industrial. Adicionalmente, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 que dispone: Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

10. Que AC NIELSEN DE COLOMBIA LTDA presentó propuesta técnico económica, la que fue evaluada por el Comité Asesor y Evaluador designado por el gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia de acuerdo con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente y encontró ajustada a la necesidad planteada.

11. Que lo anterior fue aprobado por el Comité Interno de Contratación y recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación de la Gobernación de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con lo previsto en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El objeto del contrato a suscribir es "CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE LA MEDICIÓN RETAIL INDEX DE AGUARDIENTES, RONES E INDUSTRIA DE LICORES" y se ha previsto un valor de doscientos noventa y siete millones quinientos mil pesos (\$ 297.500.000 ) incluido IVA y todos los gastos en que deba incurrir el contratista.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) e integrará los documentos y estudios previos 10894.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no proceden recurso alguno y rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**  
Gerente

|          | NOMBRE   | FIRMA   | FECHA      |
|----------|--|---|------------|
| Proyectó | Julia Inés Palacio Jaramillo - Rol Jurídico - Dirección de Apoyo Legal |  | 29/10/2020 |
| Aprobó:  | Diana Raigoza. - Directora de Apoyo Legal (e)                          |  | 30/10/2020 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAM

GC

R

Radicado: S 2020060115020

Fecha: 30/10/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



*“Por medio de la cual La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 30 del Decreto 2019070007006 del 20 de diciembre de 2019, formaliza el giro de la ADRES de los recursos departamentales, incluidos en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para la cofinanciación del Régimen Subsidiado para cumplir con la Liquidación Mensual de Afiliados del mes de julio de 2020”*

#### CONSIDERANDO

Que el objeto de la ADRES, es administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, los demás ingresos que las disposiciones de rango legal le asigne; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1429 de 2016 modificado por los Decretos 546 y 1264 de 2017 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, establece los recursos que administrará la ADRES, para la Seguridad Social en Salud.

Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza Número 44 sancionada por el Señor Gobernador el 17 de diciembre de 2019, sobre Presupuesto General para la vigencia fiscal del año 2020.

Que el Señor Gobernador, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 28 de agosto de 2017, "Estatuto Orgánico de Presupuesto", dicta el Decreto 2019070007006 del 20 de diciembre de 2019, sobre liquidación previa del presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal año 2020.

Que es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas a través de las diferentes Ordenanzas de la Asamblea Departamental durante la vigencia 2019.

Que con base en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1393 de 2010 y 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017, se define el instrumento a través del cual el Ministerio de Salud y Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud, se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS-S e IPS donde, el Ente Territorial Departamental debe destinar de sus rentas, para cofinanciar el Régimen Subsidiado.

Que según lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, y en la matriz de cofinanciación "**monto estimado de recursos 2020 ajuste SGP publicación**", al Departamento de Antioquia le corresponde cofinanciar el régimen subsidiado por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$264.717.112.864.00), para la vigencia de enero 01 a diciembre 31 de 2020, de los cuales DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS

OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$261.585.483.753.00) son **Rentas Departamentales** y TRES MIL CIENTO TREINTA UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS M.L (\$3.131.629.111.00), Sin Situación de Fondos son **Recursos transferidos por COLJUEGOS**

|   |                        |
|---|------------------------|
| TOTAL RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO – 2020 \$ 264.717.112.864 |                        |
| SIN SITUACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS<br>POR COLJUEGOS                 | RENTAS DEPARTAMENTALES |
| \$ 3.131.629.111  | \$ 261.585.483.753     |

Que el Decreto 2265 de 2017, en su artículo 2.6.4.2.2.1.4, determina que le corresponde a las entidades territoriales gestionar y verificar la correcta declaración, liquidación, pago y giro de los recursos, verificando la exactitud y oportunidad de cada una de ellas, tanto para los fondos territoriales de salud, como para la ADRES y la entidad territorial que no cumpla con lo anterior, es responsable del pago en lo que corresponda para el aseguramiento en salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado.

Que la ADRES, ha publicado en su página Web la Liquidación Mensual de Afiliados, mediante la cual informa los giros a nombre de los municipios, realizados a las diferentes EPS que operan el régimen subsidiado en el territorio antioqueño y/o IPS, de acuerdo a la autorización de las primeras, de los recursos de Esfuerzo Propio del Ente Departamental, por un monto total de OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$8.938.309.549.00), para el mes de julio de 2020.

Que los recursos de Esfuerzo Propio, rentas departamentales, por OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$8.938.309.549.00), corresponden a recursos que fueron girados a la ADRES por los administradores o recaudadores de los mismos en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.6.4.2.2.1.3, adicionado al Decreto 780 de 2016 mediante el Decreto 2265 de 2017.

Que del valor girado por la ADRES, a nombre de los municipios la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M.L (\$189.354.034.00), corresponden a rendimientos financieros de rentas cedidas del Aseguramiento generados en la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social - ADRES, que fueron destinados para la financiación del Aseguramiento de la LMA del mes de julio de 2020 en los términos definido en el Decreto 2265 de 2017; y la suma de OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M.L (\$8.748.955.515.00), corresponden a los recursos que fueron girados a la ADRES, por los Administradores o Recaudadores de los recursos para la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) del mes de Julio de 2020.

Que los recursos por OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M.L (\$8.748.955.515.00) se formalizaron a través de la Resolución S 2020060058174 de julio 27 de 2020.

Que la partida de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M.L (\$189.354.034.00), por ser rendimientos financieros generados en la cuenta del Departamento de Antioquia administrada por la ADRES, no se encontraban incorporados en el Presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, formalizó partidas presupuestales por CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL

TREINTA Y CUATRO PESOS M.L (\$150.641.034) a través de la Resolución S202003600112382 de octubre 01 de 2020.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, cuenta con partidas presupuestales TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL PESOS M.L (\$38.713.000), por rendimientos financieros generados en la cuenta del Departamento de Antioquia administrada por la ADRES para su legalización y ejecución Sin Situación de Fondos.

Que los municipios del Departamento de Antioquia, requieren recursos del orden departamental para la cofinanciación del Régimen Subsidiado, y así garantizar la continuidad de la afiliación de la población pobre y vulnerable.

Que, para cumplir con los considerandos anteriores, existen partidas asignadas a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL PESOS M.L (\$38.713.000), los cuales fueron incorporados al presupuesto Sin Situación de Fondos para el Régimen Subsidiado, de acuerdo al recaudo de las rentas territoriales se describen en el siguiente cuadro:

| RUBRO  | Fortalecimiento del Aseguramiento de la población antioqueña. | FONDO    | VALOR                |
|--|---|----------|----------------------|
| A.2.1.1 1116 1-OA2616<br>330103000 010039004 | Afiliación al régimen subsidiado                              | 1-OA2616 | \$ 38.713.000        |
| <b>TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR</b>           |   |          | <b>\$ 38.713.000</b> |

Que la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) de julio de 2020, fue por un valor de OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$8.938.309.549), de los cuales OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M.L (\$8.748.955.515.00) se formalizaron a través de la Resolución S 2020060058174 de julio 27 de 2020, CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M.L (\$150.641.034) se formalizaron a través de la Resolución S202003600112382 de octubre 01 de 2020 y TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL PESOS M.L (\$38.713.000) se formalizarán mediante el presente acto para cumplir con la totalidad de la Liquidación Mensual de Afiliados de julio de 2020, Sin Situación de Fondos.

En Mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Formalizar los recursos financieros del Orden Departamental a los municipios de que trata el presente acto, para garantizar la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable, según lo estipulado en la matriz de cofinanciación "**monto estimado de recursos 2020 ajuste SGP publicación**", publicada en la página Web del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Formalizar los giros que la ADRES efectuó, en nombre de los diferentes municipios, referentes al pago de la UPS-S según la Liquidación Mensual de Afiliados en el mes de julio de 2020, por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL PESOS M.L (\$38.713.000), correspondientes a la partida presupuestal con que cuenta actualmente este ente territorial, como se relaciona a continuación:

| DANE  | MUNICIPIO | NIT MUNICIPIO | TOTAL DEPARTAMENTAL GIRADO POR ADRES |
|-------|-----------|---------------|--------------------------------------|
| 05001 | MEDELLIN  | 890.905.211-1 | \$38.713.000                         |

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los recursos girados por la ADRES, son destinados exclusivamente para garantizar la cofinanciación y continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado, de la población pobre y vulnerable en cada uno de los Municipios del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a dicha asignación de recursos, utilizará las siguientes fuentes de financiación:

| RUBRO  | Fortalecimiento del Aseguramiento de la población antioqueña. | FONDO    | VALOR                |
|--|---|----------|----------------------|
| A.2.1.1 1116 1-OA2616<br>330103000 010039004 | Afiliación al régimen subsidiado                              | 1-OA2616 | \$ 38.713.000        |
| <b>TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR</b>           |   |          | <b>\$ 38.713.000</b> |

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, garantizará los recursos financieros de la cofinanciación del Régimen Subsidiado a nombre de los Municipios del Departamento de Antioquia SIN SITUACIÓN DE FONDOS, según los valores objeto del giro de la ADRES, acatando la Liquidación Mensual de Afiliados publicada en su página Web.

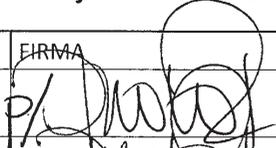
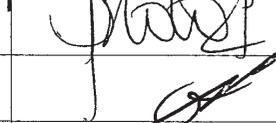
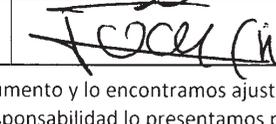
**ARTICULO SEXTO:** La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Dirección de Atención a las Personas y la Dirección Local de Salud de cada municipio, adelantarán el seguimiento para la adecuada utilización de los recursos.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

|          | NOMBRE   | FIRMA  | FECHA        |
|----------|--|--|--------------|
| Proyectó | Carlos Alberto Araque Rendón<br>Profesional Universitario- DAP                       |  | 28/10/2020 . |
| Aprobó   | Luisa Paola Ramírez Jaramillo<br>Directora de Atención a las Personas                |  | 28/10/2020   |
| Revisó   | Luis Alberto Naranjo Bermúdez<br>Director de Gestión Integral de Recursos <i>ALB</i> |  | 29/10/2020   |
| Revisó   | Juan Esteban Arboleda Jiménez<br>Director de Asuntos Legales                         |  | 29/10/2020   |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2020060115021

Fecha: 30/10/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO  
11051 - 2020"

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, publicó el proyecto de pliego de condiciones, los estudios y documentos previos y aviso de convocatoria el 02 de septiembre de 2020 objeto es "Contratar un Operador de la Unidad Móvil Quirúrgica Veterinaria (*Animóvil*), la cual será entregada como un insumo para ejecutar el **programa de control natal** mediante la realización de **cirugías de esterilización** en la población canina y felina de los Municipios del Departamento de Antioquia, los exámenes de laboratorio requeridos en los animales intervenidos y educación e información sobre la tenencia responsable."
2. Que el presupuesto oficial del proceso de selección se estimó en la suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$1.445.000.000) IVA Incluido bajo Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500044573 del 22 de julio de 2020 por valor \$2.000.000.0000
3. Que en etapa de observaciones al proyecto de pliego de condiciones se recibió observación de la no publicación del aviso de convocatoria pública en la página web del Departamento de Antioquia, en ese sentido y en aras de garantizar el debido proceso y la normativa que reglamenta el proceso de selección, se procedió a modificar el cronograma una vez cumplidas las publicaciones, tanto en el Sistema Electrónico para la Contratación Estatal SECOP II como en la página web del Departamento de Antioquia, fijando nuevamente el plazo mínimo establecido para realizar observaciones a los documentos citados, para el efecto desde el 17 de septiembre de 2020 hasta el 1 de octubre de 2020
4. Que entre los días 02 septiembre al 01 de octubre de 2020, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron resueltas y publicadas en debida forma por la entidad el día 01 de octubre de 2020 dentro de la hora estipulada.
5. Que el pliego de condiciones definitivo y la Resolución de apertura No S 2020060112715 se publicaron el día 06 de octubre de 2020, en el portal de contratación pública SECOP II.
6. Que el día 08 de octubre de 2020 fue citada la audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones, la cual fue realizada de manera virtual y cuyo enlace de acceso fue puesto en conocimiento de manera pública, sin asistir ningún oferente a la misma.
7. Que hasta el día 09 de octubre de 2020 se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo, por tal motivo fue necesario dar respuesta a las mismas.

8. Que dadas las observaciones realizadas por los oferentes fue necesario que la entidad emitiera adenda No 1, tal y como se evidenció en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II.
9. Que la respuesta a las observaciones al pliego definitivo fueron absueltas y publicadas en la plataforma electrónica SECOP II el día 13 de octubre de 2020 dentro de los plazos establecidos en el acto administrativo de apertura y en el cronograma establecido en los pliegos de condiciones.
10. Que el día 19 de octubre de 2020 a las 02:00 pm, fecha y hora de cierre del proceso de selección conforme al cronograma se recibieron 2 ofertas de los proponentes **FUNDACIÓN CUIDADO ANIMAL, Y U.T CES - UDEA** ante lo cual el comité asesor y evaluador procedió de conformidad.
11. Que en verificación de los documentos aportados, el proponente **FUNDACIÓN CUIDADO ANIMAL**, aportó el anexo de propuesta económica de manera ambigua e incompleta, desconociendo los requisitos que debía contener y expuestos en los pliegos de condiciones definitivo, siendo imposible realizar una verificación objetiva de la misma, generando el rechazo de la propuesta, además de determinar que el proponente **U.T CES – UDEA**, cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el proceso licitatorio, procediendo a relacionar el puntaje obtenido, tal y como se expuso en el informe preliminar publicado el día 20 de octubre de 2020 dentro de los términos previstos.
12. Que la entidad corrió traslado para las observaciones la informe de calificación preliminar desde el 20 de octubre de 2020 hasta el 27 de octubre de 2020.
13. Que en el término establecido para observar el informe de evaluación preliminar, se recibieron observaciones al mismo, por tanto la entidad procedió a dar respuesta.
14. Que el día 28 de octubre de 2020 dentro del plazo establecido, la entidad dio respuesta a las observaciones realizadas al informe de evaluación preliminar, publicado en la plataforma electrónica para la contratación pública SECOP II.
15. Que según los resultados de la calificación los proponentes habilitados obtuvieron la siguiente calificación:

| PROPONENTE                      | CRITERIO PRECIO | CRITERIO CALIDAD | CRITERIO DE ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL | INCENTIVO PERSONAL DISCAPACI. | TOTAL    |
|---------------------------------|-----------------|------------------|--|-------------------------------|----------|
| <b>U.T CES - UDEA</b>           | 39 Puntos       | 50 puntos        | 10 Puntos                                    | 0 Puntos                      | 99Puntos |
| <b>FUNDACIÓN CUIDADO ANIMAL</b> | 0 Puntos        | 0 Puntos         | 0 Puntos                                     | 0 Puntos                      | 0 Puntos |

16. Que de acuerdo a lo conceptualizado por el comité asesor y evaluador del proceso, la oferta del proponente **U.T CES – UDEA** resulta ser la más favorable para la entidad, toda vez que cumplen con los requisitos habilitantes y criterios que otorgan puntaje del presente proceso.
17. Que en sesión del comité interno de contratación celebrado el día 29 de octubre de 2020 mediante acta No se recomendó la adjudicación del presente proceso de selección al proponente **U.T CES –UDEA**.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar a **U.T CES - UDEA** el proceso de Licitación Pública No 11051, cuyo objeto es *“Contratar un Operador de la Unidad Móvil Quirúrgica Veterinaria (Animóvil), la cual será entregada como un insumo para ejecutar el programa de control natal mediante la realización de cirugías de*

**esterilización en la población canina y felina de los Municipios del Departamento de Antioquia, los exámenes de laboratorio requeridos en los animales intervenidos y educación e información sobre la tenencia responsable.** por un valor de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS M/L (\$1.444.905.000)..

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución a la Unión Temporal CES- UDEA, en la forma indicada en la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del proceso y la suscripción del contrato sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente acto de adjudicación podrá ser revocado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

**ARTÍCULO SEXTO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

|           | NOMBRE                           | FIRMA  | FECHA |
|-----------|----------------------------------|--|-------|
| Proyectó: | Johan Sebastián Agudelo González |  |       |
| Aprobó:   | Juan Esteban Arboleda Jiménez    |  |       |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y Disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**Radicado: S 2020060115024**

**Fecha: 30/10/2020**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE  
CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO”**

**LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DE ANTIOQUIA DE LA GOBERNACIÓN DE  
ANTIOQUIA,**

En uso de las facultades constitucionales, legales, en especial las conferidas por Decreto Departamental 007 de 2012, y dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la igualdad de género, la protección y el fomento de los derechos humanos de las mujeres, es una responsabilidad de todos los Estados; las convenciones, convenios, tratados e instrumentos jurídicos internacionales establecen los lineamientos para el logro de estos compromisos. Colombia ha avanzado en la normatividad y en políticas públicas, sin embargo, las acciones desarrolladas en los territorios no han logrado el cumplimiento de dichos objetivos; las mujeres siguen siendo discriminadas, violentadas y persisten situaciones estructurales, barreras institucionales e insuficiente empoderamiento de las mujeres para el pleno ejercicio de los derechos humanos. Las brechas de género más amplias tienen que ver con la autonomía económica de las mujeres, la educación, la salud, los derechos sexuales y los derechos reproductivos, la participación política y la violencia basada en género; situación que desde un análisis interseccional revela mayores inequidades en áreas rurales debido al modelo patriarcal.
2. Que es función del Estado establecer políticas públicas encaminadas a disminuir las desigualdades, mejorar la movilidad social en los territorios y garantizar a los individuos el derecho a “una vida digna” que les permita desarrollar sus capacidades, acceder a las diferentes oportunidades y decidir sobre sus propias vidas. La Constitución Política de Colombia en su artículo 13 consagra que “el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados o marginados.
3. Que el Plan de Desarrollo 2020-2023 “UNIDOS POR LA VIDA”, en su línea estratégica 1 Nuestra Gente, componente 7 Es el momento de la equidad para las mujeres, se propone generar una acción política, económica y cultural que promueva las libertades y oportunidades para la dignidad e igualdad de las mujeres de Antioquia durante su curso de vida; que elimine las brechas de género entre mujeres y hombres, mediante la garantía de sus derechos para superar desventajas en términos de acceso, autonomía y fortalecimiento de las capacidades como agentes de desarrollo.
4. Que en correspondencia con los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y en especial con el quinto “Lograr la igualdad de género y empoderar a las mujeres y

niñas”, la Política Nacional de las mujeres- CONPES 161 de 2013 y la Política Departamental a través de la Ordenanza 13 de 2019; el departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de las Mujeres desarrolla estrategias y acciones para la implementación de planes, programas y proyectos en articulación con las administraciones municipales para promover y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

5. Que las mujeres del municipio de Campamento viven situaciones de vulnerabilidad, limitando el acceso oportuno a sus derechos y por ende a una vida digna, sumado a esto, están inmersas en una cultura patriarcal que las discrimina y vulnera. Ello requiere mayor atención del Estado para garantizar mayores oportunidades de desarrollo. Es por esto que se hace necesario aunar esfuerzos para la implementación de acciones de política pública para las mujeres del municipio de Campamento que les permita el desarrollo de procesos organizativos, de formación, de fortalecimiento de las capacidades y habilidades, el reconocimiento de sus derechos y el mejoramiento de la calidad de vida, a través del fortalecimiento organizativo para la equidad de género.
6. El municipio de Campamento a través de la Administración Municipal está comprometido con el empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género, en su plan de desarrollo tiene plasmado el Programa: Campamento prospero sostenible e incluyente en sus líneas dos “Campamento unido por los derechos de las mujeres”.
7. Que la Secretaría de las Mujeres de Antioquia tiene como misión el promover el ejercicio y garantía de los derechos humanos de las mujeres de acuerdo a las convenciones internacionales, tratados y leyes que ha adoptado el país para eliminar la discriminación y violencia contra las mujeres. En este propósito común es necesario realizar un convenio interadministrativo con el municipio de Campamento para el empoderamiento de las mujeres, que les permita ganar autonomía y mayor participación social y política, ya que por la cultura patriarcal y el conflicto han sido relegadas a las labores domésticas y al rol reproductivo, limitando así su vinculación a otras actividades y a diferentes espacios de participación.
8. Que a partir de la constitución política de Colombia, se establecen las funciones de los departamentos de coordinación, complementariedad y subsidiaridad de la acción municipal, y teniendo en cuenta que el municipio de Campamento contempla en su Plan de desarrollo 2020-2023 programas, proyectos y acciones para avanzar en la equidad de género, que corresponden a indicadores y metas de la Secretaría, es necesaria la articulación entre los entes territoriales para optimizar recursos y aunar esfuerzos en el logro de la igualdad de género a través de un convenio interadministrativo para el fortalecimiento de la casa de la mujer, espacio propicio para el encuentro, el relacionamiento y la generación de conocimiento a partir de las experiencias, saberes y de los procesos de formación que contribuyen al empoderamiento femenino y colectivo.
9. Que en el proceso de empoderamiento de las mujeres que conlleva al desarrollo de sus potencialidades y habilidades para la participación en escenarios sociales, culturales, políticos, económicos y familiares, es imperativo garantizar un espacio físico con dotación adecuada que posibilite el desarrollo de las actividades de formación y de encuentro para el reconocimiento de los mecanismos de participación y de organización de las mujeres. En este sentido la Política Pública de las Mujeres promueve el fortalecimiento de estos espacios como garante de la inclusión y vinculación de la población femenina al desarrollo local como actoras protagónicas en la toma de decisión por su participación en las instancias de incidencia social.
10. Que de conformidad al artículo 209 de la Constitución política de Colombia y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de las funciones.

11. Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley.
12. Que consecuente con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos.
13. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".
14. Que tanto el Departamento de Antioquia como el municipio de Campamento, corresponden a las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Convenio Interadministrativo.
15. Que el presupuesto oficial estimado para el presente convenio corresponde a un valor de SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS ML (\$71.000.000) SIN IVA, de los cuales SESENTA MILLONES DE PESOS ML (\$60.000.000) son aportados por el Departamento de Antioquia- Secretaría de las Mujeres a través de CDP 3500045299 y ONCE MILLONES DE PESOS ML (\$11.000.000) aportados en especie por el Municipio de Campamento.
16. Que el plazo del convenio es de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 27 de diciembre de 2020.
17. Que las condiciones y especificaciones técnicas del convenio interadministrativo a suscribir con el Municipio de Campamento se encuentran debidamente descritas en los estudios previos del citado convenio.
18. Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de las Mujeres considera justificado y apropiado realizar el convenio interadministrativo con el municipio de Campamento bajo la modalidad de contratación directa.
19. Que la presente necesidad y la forma de satisfacerla fue discutida y aprobada en el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de las Mujeres el día VEINTISIETE (27) de octubre DE 2020 e informada ante el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del día VEINTINUEVE (29) de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar la celebración de un contrato interadministrativo con el Municipio de Campamento, cuyo objeto es: Fortalecer los procesos organizativos del

municipio de Campamento como estrategia para el empoderamiento de las mujeres y la equidad de género.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación Pública (SECOP) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
NATALIA VELÁSQUEZ OSORIO  
Secretaria de las Mujeres  
Gobernación de Antioquia

|  | NOMBRE                     | FIRMA  | FECHA       |
|--|----------------------------|--|-------------|
| Proyectó:  | Jorge Mario David Restrepo |  | 29-oct-2020 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                            |  |             |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**Radicado: S 2020060115025**

**Fecha: 30/10/2020**

Tipo:  
**RESOLUCIÓN**  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE  
CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE DONMATÍAS”**

**LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DE ANTIOQUIA DE LA GOBERNACIÓN DE  
ANTIOQUIA,**

En uso de las facultades constitucionales, legales, en especial las conferidas por Decreto Departamental 007 de 2012, y dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la igualdad de género, la protección y el fomento de los derechos humanos de las mujeres, es una responsabilidad de todos los Estados; las convenciones, convenios, tratados e instrumentos jurídicos internacionales establecen los lineamientos para el logro de estos compromisos. Colombia ha avanzado en la normatividad y en políticas públicas, sin embargo, las acciones desarrolladas en los territorios no han logrado el cumplimiento de dichos objetivos; las mujeres siguen siendo discriminadas, violentadas y persisten situaciones estructurales, barreras institucionales e insuficiente empoderamiento de las mujeres para el pleno ejercicio de los derechos humanos. Las brechas de género más amplias tienen que ver con la autonomía económica de las mujeres, la educación, la salud, los derechos sexuales y los derechos reproductivos, la participación política y la violencia basada en género; situación que desde un análisis interseccional revela mayores inequidades en áreas rurales debido al modelo patriarcal.
2. Que es función del Estado establecer políticas públicas encaminadas a disminuir las desigualdades, mejorar la movilidad social en los territorios y garantizar a los individuos el derecho a “una vida digna” que les permita desarrollar sus capacidades, acceder a las diferentes oportunidades y decidir sobre sus propias vidas. La Constitución Política de Colombia en su artículo 13 consagra que “el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados o marginados.
3. Que el Plan de Desarrollo 2020-2023 “UNIDOS POR LA VIDA”, en su línea estratégica 1 Nuestra Gente, componente 7 Es el momento de la equidad para las mujeres, se propone generar una acción política, económica y cultural que promueva las libertades y oportunidades para la dignidad e igualdad de las mujeres de Antioquia durante su curso de vida; que elimine las brechas de género entre mujeres y hombres, mediante la garantía de sus derechos para superar desventajas en términos de acceso, autonomía y fortalecimiento de las capacidades como agentes de desarrollo.
4. Que en correspondencia con los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y en especial con el quinto “Lograr la igualdad de género y empoderar a las mujeres y

niñas”, la Política Nacional de las mujeres- CONPES 161 de 2013 y la Política Departamental a través de la Ordenanza 13 de 2019; el departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de las Mujeres desarrolla estrategias y acciones para la implementación de planes, programas y proyectos en articulación con las administraciones municipales para promover y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

5. Que las mujeres del municipio de Donmatías viven situaciones de vulnerabilidad, limitando el acceso oportuno a sus derechos y por ende a una vida digna, sumado a esto, están inmersas en una cultura patriarcal que las discrimina y vulnera. Ello requiere mayor atención del Estado para garantizar mayores oportunidades de desarrollo. Es por esto que se hace necesario aunar esfuerzos para la implementación de acciones de política pública para las mujeres del municipio de Donmatías que les permita el desarrollo de procesos organizativos, de formación, de fortalecimiento de las capacidades y habilidades, el reconocimiento de sus derechos y el mejoramiento de la calidad de vida, a través del fortalecimiento de la casa de las mujeres y el fortalecimiento organizativo
6. Que el municipio de Donmatías a través de la Administración Municipal está comprometido con el empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género, en su plan de desarrollo 2020 – 2023 “Donmatías Imparable” tiene plasmado en la Línea 1 seres humanos, Programa, Donmatías con equidad de género, Subprograma, las mujeres Donmatieñas participan en procesos de desarrollo, dentro de esa misma línea y programa se tiene otro Subprograma estrategias para la prevención de la violencia de genero.
7. Que la Secretaría de las Mujeres de Antioquia tiene como misión el promover el ejercicio y garantía de los derechos humanos de las mujeres de acuerdo a las convenciones internacionales, tratados y leyes que ha adoptado el país para eliminar la discriminación y violencia contra las mujeres. En este propósito común es necesario realizar un convenio interadministrativo con el municipio de Donmatías para el empoderamiento de las mujeres, que les permita ganar autonomía y mayor participación social y política, ya que por la cultura patriarcal y el conflicto han sido relegadas a las labores domésticas y al rol reproductivo, limitando así su vinculación a otras actividades y a diferentes espacios de participación
8. Que a partir de la constitución política de Colombia, se establecen las funciones de los departamentos de coordinación, complementariedad y subsidiaridad de la acción municipal, y teniendo en cuenta que el municipio de Donmatías contempla en su Plan de desarrollo 2020-2023 programas, proyectos y acciones para avanzar en la equidad de género, se cuenta con institucionalidad local de género para lo cual se hace necesaria la articulación entre los entes territoriales para optimizar recursos y aunar esfuerzos en el logro de la igualdad de género a través de un convenio interadministrativo para el fortalecimiento de la casa de las mujeres, espacio propicio para el encuentro, el relacionamiento y la generación de conocimiento a partir de las experiencias, saberes y de los procesos de formación que contribuyen al empoderamiento femenino y colectivo.
9. Que en el proceso de empoderamiento de las mujeres que conlleva al desarrollo de sus potencialidades y habilidades para la participación en escenarios sociales, culturales, políticos, económicos y familiares, es imperativo garantizar un espacio físico con dotación adecuada que posibilite el desarrollo de las actividades de formación y de encuentro para el reconocimiento de los mecanismos de participación y de organización de las mujeres. En este sentido la Política Pública de las Mujeres promueve el fortalecimiento de estos espacios como garante de la inclusión y vinculación de la población femenina al desarrollo local como actoras protagónicas en la toma de decisión por su participación en las instancias de incidencia social.

10. Que de conformidad al artículo 209 de la Constitución política de Colombia y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de las funciones.
11. Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley.
12. Que consecuente con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos.
13. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".
14. Que tanto el Departamento de Antioquia como el municipio de Donmatías, corresponden a las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Convenio Interadministrativo.
15. Que el presupuesto oficial estimado para el presente convenio corresponde a un valor de SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$73.200.000) SIN IVA, de los cuales SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$66.000.000) son aportados por la Secretaría de las Mujeres de la Gobernación de Antioquia a través de CDP 3500045300 y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000) aportados en especie por el Municipio de Donmatías.
16. Que el plazo del convenio es de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 27 de diciembre de 2020.
17. Que las condiciones y especificaciones técnicas del convenio interadministrativo a suscribir con el Municipio de Donmatías se encuentran debidamente descritas en los estudios previos del citado convenio.
18. Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de las Mujeres considera justificado y apropiado realizar el convenio interadministrativo con el municipio de Donmatías bajo la modalidad de contratación directa.
19. Que la presente necesidad y la forma de satisfacerla fue discutida y aprobada en el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de las Mujeres el día VEINTISIETE (27) de octubre de 2020 e informada ante el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del día VEINTINUEVE (29) de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar la celebración de un contrato interadministrativo con el Municipio de Donmatías, cuyo objeto es: Fortalecer la casa de las mujeres del municipio de Donmatías mediante dotación y asesorías para el empoderamiento y fortalecimiento de los procesos organizativos de las mujeres.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación Pública (SECOP) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Natalia Velásquez O.*  
**NATALIA VELÁSQUEZ OSORIO**  
 Secretaria de las Mujeres  
 Gobernación de Antioquia

|  | NOMBRE                     | FIRMA                             | FECHA       |
|--|----------------------------|-----------------------------------|-------------|
| Proyectó:  | Jorge Mario David Restrepo | <i>Jorge Mario David Restrepo</i> | 29-oct-2020 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                            |                                   |             |



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---